



*(Documento actualizado a fecha 25 de septiembre de 2024)*

**RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN EN RELACIÓN CON LA CONVOCATORIA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA LA SELECCIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS DEL INSTRUMENTO FINANCIERO “CAPITAL RIESGO PARA EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE” DEL PROGRAMA COMUNITAT VALENCIANA FEDER 2021-2027**

De conformidad con lo establecido en el apartado 13.9 de la Convocatoria de Manifestación de Interés para la selección de los intermediarios financieros del instrumento financiero de capital riesgo para el crecimiento sostenible del Programa Comunitat Valenciana FEDER 2021-2027 de referencia, se hacen públicas las solicitudes de aclaración recibidas por parte de las entidades interesadas en participar y sus correspondientes contestaciones:

**Consultas del 9 de agosto de 2024**

- ¿Es necesario que la ECR para la que se solicita el compromiso esté ya autorizada y/o registrada en la fecha de la presentación de la manifestación de interés? O por el contrario es un requisito a cumplirse en el momento en el que se deba formalizar el compromiso de inversión en el primer cierre que se produzca tras la notificación de la resolución.

No, no es necesario que la ECR esté ya autorizada y/o registrada en el momento de la presentación de la manifestación de interés (art. 6.1. de la convocatoria). Si bien, sí que se exige que, en el caso de que no esté ya registrada, se hayan iniciado los correspondientes trámites de autorización (art. 6.2. convocatoria).

*6.1 Podrán ostentar la condición de intermediarios financieros las entidades reguladas de capital riesgo autogestionadas o gestionadas por una sociedad gestora de entidades de capital riesgo, constituidas o en trámite de constitución, interesadas en recibir fondos FEDER para la creación de uno o varios Fondos o Sociedades de Capital Riesgo o la dotación de Entidades ya existentes en un país miembro de la OCDE.*

*6.2 Estas Entidades de Capital Riesgo deberá estar autorizadas y registradas, o haber iniciado los trámites de autorización, en la CNMV, o en otro órgano regulador de la OCDE cuando la legislación que le resulte de aplicación así los exija.*

El IVF no suscribirá su compromiso de inversión hasta que la entidad esté debidamente autorizada y la documentación legal del Fondo o Sociedad de capital riesgo, después de realizar la correspondiente *due diligence*, coincida con la oferta presentada en el proceso de selección.

Los intermediarios seleccionados dispondrán de un plazo de 6 meses desde la notificación de la resolución del proceso de selección para realizar un primer cierre en el que participe el IVF (art. 9.1.f convocatoria). En el caso de que no se pueda llevar a cabo un primer cierre dentro de este plazo, por no cumplir las condiciones establecidas en la resolución del IVF, el compromiso de inversión del IVF decaerá.



- Si el solicitante es una SGEIC autorizada y registrada en nombre de un vehículo que todavía debe registrarse en el registro correspondiente de la CNMV ¿se entiende cumplido el requisito del solicitante?

**Sí. Se entiende cumplido el requisito establecido en la convocatoria.**

- ¿La limitación de gastos del 15% incluye únicamente aquellos gastos que facture la gestora en forma de comisiones de gestión o incluye los restantes gastos operativos del fondo como comisión de depósito, auditoría, gastos de administración, notarías, preparación Junta de Partícipes, etc?

La **limitación del 15%** de los costes y comisiones de gestión de los intermediarios financieros del apartado 8.1.g) de la convocatoria está circunscrita exclusivamente a su elegibilidad como gasto subvencionable del Programa Comunitat Valenciana FEDER 2021-2027, que finaliza el 31 de diciembre de 2029, independientemente de que el periodo de inversión y de desinversión del fondo o sociedad de capital riesgo se extienda más allá de dicha fecha.

*8.1.g) Comisiones de gestión: El importe de los costes y las comisiones de gestión que los intermediarios financieros pueden declarar como gastos subvencionables del FEDER en los instrumentos de Capital Riesgo Crecimiento Sostenible, no podrán exceder del 15% del importe total de las contribuciones del programa desembolsadas a los perceptores finales en forma de capital o cuasicapital.*

El porcentaje del 15% máximo por comisiones y gastos establecido en el apartado 8.1.g) de la convocatoria no limita, en ningún caso, el importe total de las comisiones por gestión básica y de éxito que pueda cobrar las ECR seleccionadas durante la vida de los fondos o sociedades de capital riesgo en los que invierta el IVF.

- Dado que el periodo de inversión se encuentra limitado hasta el 31/12/2029, ¿es hasta esa fecha cuando se ha de haber invertido el importe total del compromiso de IVF en la ECR o la parte proporcional del total del capital llamado (¿porcentaje de desembolsos solicitados respecto al compromiso de inversión)?

El compromiso de inversión en empresas de la Comunitat Valenciana adquirido con el IVF por parte de los intermediarios seleccionados, se deberá llevar a cabo antes del 31 de diciembre de 2029 (art. 9.1.k convocatoria), independientemente del importe de los compromisos de inversión que se encuentren desembolsados del IVF a dicha fecha.

*9.1.k) Los intermediarios financieros seleccionados se comprometen a llevar a cabo la inversión en empresas de la Comunitat Valenciana elegibles antes del 31 de diciembre de 2029, a través de la ECR seleccionada. Se entenderá realizada la inversión en los destinatarios finales, solo cuando se haya desembolsado las cantidades invertidas en una cuenta bancaria de las empresas. No serán computables las inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de firma del compromiso de inversión del IVF, ni las empresas que hayan cambiado su sede social a la Comunitat Valenciana en los 12 meses anteriores a la fecha de la decisión de inversión.*



- ¿Puede la comisión de éxito (hurdle rate) del 8% quedar expresada en los propios documentos constitutivos del fondo como un múltiplo equivalente y considerado estándar en la industria?

Las entidades deberán presentar una oferta de remuneración de la comisión de éxito para un hurdle rate del 8%, conforme a los términos establecidos en la Convocatoria (art.9.1.h convocatoria). En el caso de que alguna entidad presente una estructura de remuneración de la comisión de éxito que no se ajuste a los términos de la convocatoria, esta no será excluida por ello; si bien, no se evaluará el apartado 4.2. del Anexo VII Criterios de Evaluación de la convocatoria.

*9.1.h) La comisión de gestión no superará el 2,50% anual del capital comprometido durante el periodo de inversión ni del capital invertido vivo durante el periodo de desinversión. Los solicitantes presentarán en su propuesta técnica o plan de negocio, además de la comisión anterior, su oferta de comisión de éxito a favor de la Gestora para un hurdle rate del 8% anual. Esta comisión se devengará y pagará una vez los partícipes hayan obtenido una tasa interna de retorno anual de su inversión como mínimo del 8% (tasa preferente de retorno).*

- ¿El compromiso de inversión en la Comunitat Valenciana de 2 veces el compromiso del IVF, hace referencia únicamente a importes directamente invertidos en empresas objeto de inversión o también se podrán dedicar la parte proporcional a gastos del fondo?

El compromiso de inversión de los intermediarios financieros está referido exclusivamente a la inversión en las empresas de la Comunitat Valenciana elegibles, sin tener en cuenta las comisiones o gastos del fondo (art. 9.1.k)

*9.1.k) Los intermediarios financieros seleccionados se comprometen a llevar a cabo la inversión en empresas de la Comunitat Valenciana elegibles antes del 31 de diciembre de 2029, a través de la ECR seleccionada. Se entenderá realizada la inversión en los destinatarios finales, solo cuando se haya desembolsado las cantidades invertidas en una cuenta bancaria de las empresas. No serán computables las inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de firma del compromiso de inversión del IVF, ni las empresas que hayan cambiado su sede social a la Comunitat Valenciana en los 12 meses anteriores a la fecha de la decisión de inversión.*

## Consultas del 27 de agosto de 2024

- **Pregunta 1.** El Fondo propuesto está compuesto por dos vehículos que invierten “pari passu”. Por razones de balance entre inversores privados y públicos, nos gustaría proponer que el IVF entrará en el vehículo paralelo. Entendemos que no habría ningún inconveniente al respecto, ¿correcto? Ambos tienen la misma estructura de gobernanza y Comités de Gestión.

Es correcto, según lo establecido en el apartado 6.4. de la convocatoria.



6.4. Podrán igualmente admitirse estructuras de inversión formada por sociedades y fondos de capital riesgo, siempre que sus respectivas políticas de inversión sean idénticas, apliquen las mismas comisiones, compartan los mismos riesgos e incentivos y sus reglas de funcionamiento sean equivalentes. Estos fondos o sociedades deberán invertir de forma sindicada, en proporción a los respectivos compromisos de inversión totales asumidos por los accionistas o partícipes de cada uno de los vehículos, y deberán estar regulados mediante un contrato de coinversión.

- **Pregunta 2.** En relación al compromiso a que la Sociedad Gestora y/o el equipo gestor de la Entidad de Capital Riesgo aporte, como mínimo, el 1% de su tamaño objetivo, entendemos que el % de gestión se aplica sobre el total del fondo (incluyendo la suma de los vehículos que lo compongan), ¿correcto?

Es correcto.

- **Pregunta 3.** En la convocatoria se hace referencia a que se debe invertir al menos dos veces el importe solicitado en empresas de la Comunitat Valenciana elegibles antes del 31 de diciembre de 2029, ¿se tiene en cuenta la cartera completa del fondo desde su primer cierre, aunque el IVF entre a formar parte del Fondo con posterioridad?

A los efectos de cumplir con los compromisos de inversión en empresas de la Comunitat valenciana, no se tendrán en cuenta las inversiones realizadas con anterioridad a la firma del compromiso de inversión del IVF (art. 9.1.k)

9.1.k) Los intermediarios financieros seleccionados se comprometen a llevar a cabo la inversión en empresas de la Comunitat Valenciana elegibles antes del 31 de diciembre de 2029, a través de la ECR seleccionada. Se entenderá realizada la inversión en los destinatarios finales, solo cuando se haya desembolsado las cantidades invertidas en una cuenta bancaria de las empresas. **No serán computables las inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de firma del compromiso de inversión del IVF, ni las empresas que hayan cambiado su sede social a la Comunitat Valenciana en los 12 meses anteriores a la fecha de la decisión de inversión.**

- **Pregunta 4.** ¿Es obligatorio que todos los puntos indicados en el Anexo VI estén reflejados en los contratos de las inversiones del Fondo? ¿Aplica para sólo las empresas valencianas o para la totalidad de la cartera del Fondo?

Sí, es obligatorio; si bien, **solo es de aplicación para las empresas de la Comunitat Valenciana.**

**Pregunta 5.** Estimaciones de fechas, ¿cuál es el plazo para que salga la resolución, así como, el desembolso del IVF una vez aprobada la participación como inversor?

El objetivo es seleccionar los intermediarios financieros antes de finalizar el año.



El IVF suscribirá sus compromisos de inversión con las entidades seleccionadas, tras la realización de la correspondiente *due diligence* legal del Fondo o Sociedad de capital riesgo y verificación el cumplimiento de los términos establecidos en la convocatoria y en la oferta presentada.

## Consultas del 28 de agosto de 2024

- **Hurdle mínimo:** Nuestro hurdle mínimo es diferente al propuesto. Nuestro fondo, al ser de impacto, sigue los estándares de mercado - ej. Rubio (6%), Creas (4%), Fondo Bolsa Social (5%), o Q-IMPACT I, FESE (5%), - y lo hemos determinado por folleto en el 6%. Además, como fondo de impacto y siguiendo los estándares de mercado en fondos de impacto, no sólo ligamos nuestro retorno a través de la comisión de éxito a un retorno económico, sino también al impacto generado. Por ello, en nuestro folleto está recogido un hurdle de impacto alineando los intereses económicos con los de impacto de manera que sólo si se cumple el hurdle económico y el de impacto, podríamos generar esta comisión de éxito.

Las entidades deben presentar una oferta de remuneración de la comisión de éxito para un hurdle rate del 8%, conforme a los términos establecidos en la Convocatoria (art.9.1.h convocatoria). En el caso de que alguna entidad presente una estructura de remuneración de la comisión de éxito que no se ajuste a los términos de la convocatoria, esta no será excluida por ello; si bien, no se evaluará el apartado 4.2. del Anexo VII Criterios de Evaluación de la convocatoria.

*9.1.h) La comisión de gestión no superará el 2,50% anual del capital comprometido durante el periodo de inversión ni del capital invertido vivo durante el periodo de desinversión. Los solicitantes presentarán en su propuesta técnica o plan de negocio, además de la comisión anterior, su oferta de comisión de éxito a favor de la Gestora para un hurdle rate del 8% anual. Esta comisión se devengará y pagará una vez los partícipes hayan obtenido una tasa interna de retorno anual de su inversión como mínimo del 8% (tasa preferente de retorno).*

- **Comisiones de gestión:** El importe de los costes y las comisiones de gestión que los intermediarios financieros pueden declarar como gastos subvencionables del FEDER en los instrumentos de Capital Riesgo Crecimiento Sostenible, no podrán exceder del 15% del importe total de las contribuciones del programa desembolsadas a los perceptores finales en forma de capital o cuasicapital. Nos gustaría entender bien a qué se refiere este punto.

La **limitación del 15%** de los costes y comisiones de gestión de los intermediarios financieros del apartado 8.1.g) de la convocatoria está circunscrita exclusivamente a su elegibilidad como gasto subvencionable del Programa Comunitat Valenciana FEDER 2021-2027, que finaliza el 31 de diciembre de 2029, independientemente de que el periodo de inversión y de desinversión del fondo o sociedad de capital riesgo se extienda más allá de dicha fecha.

*8.1.g) Comisiones de gestión: El importe de los costes y las comisiones de gestión que los intermediarios financieros pueden declarar como gastos subvencionables del FEDER en los instrumentos de Capital Riesgo Crecimiento Sostenible, no*



*podrán exceder del 15% del importe total de las contribuciones del programa desembolsadas a los perceptores finales en forma de capital o cuasicapital.*

El porcentaje del 15% máximo por comisiones y gastos establecido en el apartado 8.1.g) de la convocatoria no limita, en ningún caso, el importe total de las comisiones por gestión básica y de éxito que pueda cobrar las ECR seleccionadas durante la vida de los fondos o sociedades de capital riesgo en los que invierta el IVF.

- **¿Plazos de resolución** y estimación del calendario de desembolsos?

El objetivo es seleccionar los intermediarios financieros antes de finalizar el año.

El IVF suscribirá sus compromisos de inversión con las entidades seleccionadas, tras la realización de la correspondiente due diligence legal del Fondo o Sociedad de capital riesgo y verificación el cumplimiento de los términos establecidos en la convocatoria y en la oferta presentada.

- **Posibles conflictos de interés.** Nos gustaría saber si existe alguna restricción o conflicto potencial si invertimos en compañías que ya hayan recibido alguna forma de ayuda o subvención por parte del IVF. De ser así, ¿podría especificar los tipos de ayudas que generarían un conflicto?

No existen.

- **Anexo IV. Propuesta técnica, Información básica:** 1.2.7. Compromiso de inversión del Instrumento Financiero en empresas de la Comunitat Valenciana que cumpla los requisitos de elegibilidad del artículo 7 de los presentes términos de referencia, en euros y porcentaje sobre el tamaño objetivo del Instrumento Financiero. 1.2.8. N.º objetivo total de inversiones del Instrumento Financiero y el n.º objetivo de inversiones que se prevé cumplan los requisitos de elegibilidad del artículo 7.

No entendemos a qué se refiere este punto o cómo debemos responder. Nuestro compromiso es que si se nos adjudica el capital solicitado invertiremos ese capital duplicado (siguiendo las indicaciones de la convocatoria) en la Comunitat Valenciana.

El compromiso de invertir en empresas de la Comunitat Valenciana que sea gasto elegible a efectos de FEDER de al menos dos veces el importe del compromiso de inversión solicitado del IVF (art. 9.1.j) es un **requisito mínimo** establecido en la convocatoria para poder presentarse a la misma.

9.1.j) Los intermediarios financieros seleccionados asumirán un compromiso de inversión en firme, a través de la ECR seleccionada, en empresas de la Comunitat Valenciana que sea gasto elegible a efectos de FEDER de al menos dos veces el importe del compromiso de inversión del IVF en el vehículo de inversión. Los requisitos para que una operación se considere elegible a efectos de esta cláusula son que la empresa invertida sea Pyme, tenga sede social en la Comunitat Valenciana y cumplan el resto de los criterios de elegibilidad de los destinatarios finales del Artículo 7.



Las entidades pueden mejorar este compromiso en su Propuesta Técnica (apartado 7 del Anexo IV) para conseguir una mejor puntuación en el criterio de selección 6.2 de los Anexos VII y VIII.

En cuanto al número total de inversiones va a depender del capital que se nos adjudique finalmente, en su caso, y la oferta de oportunidades en la región.

El número de empresas invertidas por el fondo, y de estas, cuales son de la Comunitat Valenciana como gasto elegible, es una previsión, y se solicita en la Propuesta Técnica a efectos meramente informativos.

- **Anexo IV. Propuesta técnica, Track record (experiencia inversora de la Entidad de Capital Riesgo).** La entidad de capital riesgo (el fondo) es de reciente creación, por tanto, aún no tiene experiencia invirtiendo en la Comunidad. Aunque sí tiene dealflow y oportunidades que están en análisis actualmente en la Comunidad. Si bien el equipo gestor sí tiene experiencia y tracción en los últimos 10 años, ¿podemos tener en cuenta esta experiencia ya que es el equipo gestor que lidera la entidad?

En el Anexo VIII de la convocatoria se ha definido cómo se van a valorar los Criterios de Evaluación del Anexo VII.

En particular para los criterios de selección 1.2 a 1.5. se han establecido lo siguiente:

	<b>Criterios de Evaluación</b>	<b>Criterios de Valoración</b>
<b>1</b>	<b>Experiencia inversora Gestora y/o equipo gestor</b>	<b>Experiencia inversora Gestora y/o equipo gestor</b>
1.2	Experiencia previa del Equipo Gestor levantando fondos para ECR	Se valorará el número de fondos gestionados actualmento y con anterioridad por la Gestora. En el caso de que se trate de un nueva Gestora, <b>se tendrá en cuenta aquellos fondos en los que al menos dos miembros del personal ejecutivo del nuevo fondo hubiesen participado.</b>
1.3	Volumen invertido en empresas de la CVA (últimos 10 años)	Importe invertido en empresas de la Comunitat Valenciana en los últimos 10 años por la Gestora <b>y/o el equipo gestor del fondo a través de otros vehiculos de inversión gestionados por estos.</b>
1.4	Número de empresas de la CVA invertidas (últimos 10 años)	Número de empresas de la Comunitat Valenciana invertidas en los últimos 10 años por la Gestora <b>y/o el equipo gestor del fondo a través de otros vehiculos de inversión gestionados por estos.</b>
1.5	Número de empresas CVA desinvertidas con un múltiplo bruto superior a 2x (Ult. 10 años)	Número de empresas de la Comunitat Valenciana invertidas en los últimos 10 años por la Gestora <b>y/o el equipo gestor del fondo a través de otros vehiculos de inversión gestionados por estos</b> , en las que se ha logrado desinvertir con un múltiplo bruto de al menos 2 veces el importe invertido.

Para valorar el criterio 1.2. de experiencia previa del equipo gestor levantando fondos de capital riesgo regulados, se tendrá en cuenta también aquellos fondos en los que al menos dos miembros del personal ejecutivo del nuevo fondo (socios y/o directores) hubiesen trabajado conjuntamente, también como socios y/o directores de dichos fondos.

Por lo que respecta a los criterios del 1.3 al 1.5, para valorar la experiencia invirtiendo en empresas de la Comunitat Valenciana en los últimos 10 años, se tendrá en cuenta también las inversiones realizadas por el equipo gestor del fondo (socios y/o directores) a través de otros vehículos de inversión, aunque estos no fueran regulados. Para ello, además de dar completa información de las empresas valencianas invertidas en los últimos 10 años, se deberá aportar documentación que acredite que, al menos dos miembros del personal ejecutivo del nuevo fondo (socios y/o directores), estuvieron gestionando conjuntamente dichos vehículos de inversión, también en calidad de socio y/o director.

- **Duda en relación artículo 8. g) Comisiones de gestión:** cuando se establece que el importe de los costes y las comisiones de gestión no podrán exceder del 15% del importe total de las contribuciones del programa desembolsadas a los perceptores finales, ¿a qué costes y comisiones de gestión se están refiriendo? La duda surge por lo siguiente: si la comisión de gestión máxima establecida en el artículo 9 h) es el 2,5%, en un escenario estándar de la vida de un fondo las comisiones totales superarían el 15%. Por tanto, entendemos que las comisiones y gastos a los que se están refiriendo en el artículo 8. g) son distintos a los del artículo 9. h).

La **limitación del 15%** de los costes y comisiones de gestión de los intermediarios financieros del apartado 8.1.g) de la convocatoria está circunscrita exclusivamente a su elegibilidad como gasto subvencionable del Programa Comunitat Valenciana FEDER 2021-2027, que finaliza el 31 de diciembre de 2029, independientemente de que el periodo de inversión y de desinversión del fondo o sociedad de capital riesgo se extienda más allá de dicha fecha.

*8.1.g) Comisiones de gestión: El importe de los costes y las comisiones de gestión que los intermediarios financieros pueden declarar como gastos subvencionables del FEDER en los instrumentos de Capital Riesgo Crecimiento Sostenible, no podrán exceder del 15% del importe total de las contribuciones del programa desembolsadas a los perceptores finales en forma de capital o cuasicapital.*

El porcentaje del 15% máximo por comisiones y gastos establecido en el apartado 8.1.g) de la convocatoria no limita, en ningún caso, el importe total de las comisiones por gestión básica y de éxito que pueda cobrar las ECR seleccionadas durante la vida de los fondos o sociedades de capital riesgo en los que invierta el IVF.

## Consultas del 2 de septiembre de 2024

### • QUESTIÓN 1

**Comisiones de gestión:** El importe de los costes y las comisiones de gestión que los intermediarios financieros pueden declarar como gastos subvencionables del FEDER en los instrumentos de Capital Riesgo Crecimiento Sostenible, no podrán exceder del 15% del importe total de las contribuciones del programa desembolsadas a los perceptores finales en forma de capital o cuasicapital

- ¿Podrías concretar por favor el requisito del máximo en las comisiones de gestión y costes? Utilizando un caso ilustrativo, en el supuesto de un fondo de 50M€ las comisiones de gestión y costes no podrían superar el 15% de los desembolsos en las compañías invertidas o no podrían superar el 15% sobre el 60% (FEDER) desembolsado en las compañías invertidas? Adjuntamos tabla ilustrativa:

Tamaño fondo	50.000.000	
Comisiones de gestión y costes	10.000.000	20%
Desembolso en startups	40.000.000	
15% sobre desembolsado en startups	6.000.000	15%
15% sobre el 60% feder desembolsado en startups	10.000.000	





La **limitación del 15%** de los costes y comisiones de gestión de los intermediarios financieros del apartado 8.1.g) de la convocatoria está circunscrita exclusivamente a su elegibilidad como gasto subvencionable del Programa Comunitat Valenciana FEDER 2021-2027, que finaliza el 31 de diciembre de 2029, independientemente de que el periodo de inversión y de desinversión del fondo o sociedad de capital riesgo se extienda más allá de dicha fecha.

*8.1.g) Comisiones de gestión: El importe de los costes y las comisiones de gestión que los intermediarios financieros pueden declarar como gastos subvencionables del FEDER en los instrumentos de Capital Riesgo Crecimiento Sostenible, no podrán exceder del 15% del importe total de las contribuciones del programa desembolsadas a los perceptores finales en forma de capital o cuasicapital.*

El porcentaje del 15% máximo por comisiones y gastos establecido en el apartado 8.1.g) de la convocatoria no limita, en ningún caso, el importe total de las comisiones por gestión básica y de éxito que pueda cobrar las ECR seleccionadas durante la vida de los fondos o sociedades de capital riesgo en los que invierta el IVF.

- **QUESTION 2**

En el caso que el Fondo disponga de 2 vehículos paralelos como contempla la convocatoria, ¿podrá el IVF participar en cualquiera de ellos? ¿Tanto en un FCRE como en un FCRE SA?

Sí, así es.

- **QUESTION 3**

¿Existe un límite mínimo de puntuación para ser elegible?

No se ha establecido una puntuación mínima en la aplicación de los Criterios de Evaluación (Anexo VIII) para poder ser seleccionada.

En el punto 2.6 del apartado 14. Proceso de Selección está descrito el **procedimiento de reparto** del presupuesto disponible para el instrumento.

*2.6 Evaluadas las manifestaciones de interés, y a la vista del expediente y del Informe de la Comisión Técnica de Gestión, el presidente de la misma formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Para ello, se ordenarán las solicitudes recibidas de mayor a menor puntuación obtenida y se seleccionarán por este orden las mejores propuestas, adjudicando el importe solicitado por cada una de ellas hasta agotar el presupuesto disponible del FEDER para al Instrumento Financiero Capital Riesgo Crecimiento Sostenible. La propuesta de resolución provisional incluirá el importe y las condiciones de la adjudicación y será elevada al Consejo Ejecutivo del IVF para su aprobación definitiva.*



## Consultas del 9 de septiembre de 2024

- Hemos detectado una posible discrepancia en cuanto a la **comisión básica** mencionada en diversos apartados del documento:
  - En el Anexo IV, apartado 5.1, se indica una comisión básica de hasta el 2,25%.
  - Sin embargo, en el apartado 7.b, el Anexo III (inciso 16) y el Anexo XIII, se menciona una comisión de hasta el 2,5%. ¿Podrían confirmar si la comisión básica máxima es del 2,5%? En caso de que la comisión del 2,25% sea la correcta, ¿sería suficiente con la declaración jurada de modificar el Reglamento del Fondo en tal sentido en caso de que resultásemos elegidos como uno de los intermediarios financieros.

La comisión básica de gestión máxima es del 2,50% según lo establecido en la estipulación 9.1.h) de la convocatoria. El 2,25% que aparece en el apartado 5.1 del Anexo IV es un error.

La **redacción correcta del apartado 5.1. del Anexo IV** debe ser la siguiente:

### 5.1. Comisión básica

*La comisión de gestión no superará el 2,50% anual del capital comprometido durante el periodo de inversión ni del capital invertido vivo durante el periodo de desinversión.*

- Siguiendo con la Remuneración de la comisión gestora, en el Anexo VIII Valoración de los criterios de evaluación, en su punto **4.1 “Comisión de gestión anual...”** entendemos que hay una errata al indicar que se otorgará 1 punto a aquellas que sean menores a 2,50 % cuando entendemos que debería decir menor o igual a 2,5% que es el límite establecido en la convocatoria. Para el caso de que no se estime la modificación, sería suficiente con la Declaración jurada de modificar tal comisión por debajo del 2,5% en caso de resultar adjudicatario.

No, no se trata de un error. La comisión de gestión máxima establecida en la estipulación 9.1.h) de la convocatoria es del 2,50%. Si una entidad presenta una oferta con una comisión de gestión del 2,50%, el criterio de evaluación 4.1 será puntuado con **0 puntos**.

Dado que no es necesario que la ECR esté ya autorizada y/o registrada en el momento de la presentación de la manifestación de interés (art. 6.1. de la convocatoria), aunque sí haber iniciado los trámites de autorización con la CNMV y este puede ser objeto de modificaciones con respecto a la documentación inicial presentada, se admite la posibilidad de presentar una declaración jurada de modificar el Reglamento del Fondo en tal sentido en caso de que resultase elegido como uno de los intermediarios financieros.

- **Anexo VIII – Apartado 3.4.** Fondos de inversión que inviertan mayoritariamente en la Comunidad Valenciana. Se requiere confirmación sobre si para considerarse cumplido tal criterio sería suficiente con la declaración jurada de modificar el Reglamento del Fondo en tal sentido en caso de que resultásemos elegidos como uno de los intermediarios financieros.



Dado que no es necesario que la ECR esté ya autorizada y/o registrada en el momento de la presentación de la manifestación de interés (art. 6.1. de la convocatoria), aunque sí haber iniciado los trámites de autorización con la CNMV y este puede ser objeto de modificaciones con respecto a la documentación inicial presentada, se admite la posibilidad de presentar una declaración jurada de modificar el Reglamento del Fondo en tal sentido en caso de que resultase elegido como uno de los intermediarios financieros.

En ese sentido, el compromiso de inversión en empresas elegibles de la Comunitat Valenciana del apartado 7 de la Propuesta Técnica (Anexo IV) deberá estar acorde con el compromiso de inversión mayoritaria en empresas de las Comunitat Valenciana, establecido en el Reglamento del Fondo.

Si llegado el 31 de diciembre de 2029, el intermediario financiero no cumple con el compromiso de inversión en empresas de la Comunitat Valenciana de su oferta, según los términos establecidos en las letras k) y l) del artículo 9.1 de la Convocatoria, éste deberá indemnizar al IVF mediante la devolución de las comisiones devengadas por la Gestora correspondientes al IVF en relación con su compromiso de inversión con la ECR, según los porcentajes que aparecen en el apartado 3 de la estipulación **10 Penalidades** de la convocatoria.

- **Anexo VIII - Experiencia inversora Gestora y/o equipo gestor, apartado 1.1.:** No se entiende la relación de la fórmula establecida entre las variables  $X_{i1.1}$  y  $M_{6.1*6}$ , “donde  $X_i$  es el valor de la oferta “i” y “M” el valor correspondiente a la mejor oferta recibida”, ya que en el apartado 6.1 no hay valor “M”

Se trata de un error. La referencia correcta debe ser  $M_{1.1}$ , que se corresponde con la mejor oferta recibida para el criterio de evaluación 1.1

- **Anexo VIII - Estrategia de Inversión:** Apartado 3.3. Se requiere confirmación sobre si para considerarse un Fondo del artículo 8 sería suficiente con la declaración jurada de modificar el Reglamento del Fondo en tal sentido en caso de que resultásemos elegidos como uno de los intermediarios financieros.

Para poder valorar que un fondo se acoge al artículo 8 o 9 del del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 (SFDR), sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las entidades solicitantes deberán presentar con la Propuesta Técnica del Fondo toda la documentación que se deba divulgar en relación con los mencionados artículos del RFDR y su cumplimiento (apartado 4 del Anexo IV).

Por tanto, no se admite la presentación de una declaración jurada de modificar el Reglamento del Fondo en tal sentido, en caso de que resultase elegido como uno de los intermediarios financieros.

- **Anexo VIII - Apartado 6.2:** En relación con el "Compromiso de inversión en empresas de la Comunitat Valenciana por encima del Importe de Inversión Solicitado", se solicita especificar si la fórmula presentada debe tenerse en cuenta el múltiplo que supere el importe comprometido o el nominal del importe en que la supere.



Para valorar el criterio de **evaluación 6.2 Compromiso de inversión en empresas de la Comunitat València por encima del Importe de Inversión Solicitado** del Anexo VII se aplicará la siguiente fórmula:

[ (Compromiso de Inversión en la CVA - Importe Solicitado) / Tamaño Objetivo de la ECR ]

Como tamaño objetivo se tomará la estructura total de la ECR, con independencia de los vehículos de inversión que la compongan, fondos o sociedades de capital riesgo, y como compromiso de inversión en la CVA, la oferta presentada en la Propuesta Técnica (apartado 7 del Anexo IV) de compromiso de inversión en empresas de la Comunitat Valenciana que cumplan los requisitos de elegibilidad del artículo 7 de la convocatoria, expresado en euros.

- **Anexo VIII apartado 6.1.** Confirmación de que es correcto que cuanto menos porcentaje del Tamaño objetivo del Fondo se solicita, menor puntuación se obtiene, ya que si se solicita más del 30% del Fondo se otorgan 15 puntos y si, por ejemplo en nuestro caso, se solicita el tamaño máximo 5.000.000 €, sobre un tamaño objetivo de 20.000.000 €, se obtiene una puntuación de 12,5 puntos  $((5/20)\%/2)$  y si se pidieran 2 millones 4 puntos  $((2/20)\%/2)$

Sí, es correcta la interpretación.

## Consultas del 11 de septiembre de 2024

- “Los intermediarios financieros seleccionados asumirán un compromiso de inversión en firme, a través de la ECR seleccionada, en empresas de la Comunitat Valenciana que sea gasto elegible a efectos de FEDER de al menos dos veces el importe del compromiso de inversión del IVF en el vehículo de inversión. Los requisitos para que una operación se considere elegible a efectos de esta cláusula son que la empresa invertida sea Pyme, tenga sede social en la Comunitat Valenciana y cumplan el resto de los criterios de elegibilidad de los destinatarios finales del Artículo 7.”

Concretamente:

- i) ¿Qué se quiere decir exactamente con que el compromiso de inversión “sea *gasto elegible a efectos de FEDER de al menos dos veces el importe del compromiso de inversión del IVF en el vehículo de inversión*”? Si pudieran compartir un ejemplo con nosotros, se lo agradeceríamos;

Pongamos por ejemplo un fondo de capital riesgo con un tamaño objetivo de 20 millones de euros. La entidad gestora del fondo tiene la intención de solicitar del IVF un compromiso de inversión de 3 millones de euros y en la Propuesta Técnica de la oferta (apartado 7 del Anexo IV) comprometerse a invertir 2,5 veces dicho compromiso de inversión en empresas elegibles de la Comunitat Valenciana (7,5 millones de euros), por encima del requisito mínimo de 2 veces establecido en la apartado 9.1.j), con el objetivo de conseguir una mejor puntuación en el criterio de selección 6.2 de los Anexos VII y VIII.



De conformidad con el apartado 9.1.k) de la convocatoria, en el caso de que sea seleccionada, la ECR deberá realizar inversiones en empresas de la Comunitat Valenciana elegibles por un importe de 7,5 millones, de los 20 millones que constituyen tamaño objetivo del fondo, antes del 31 de diciembre de 2029.

Si llegado el 31 de diciembre de 2029, el intermediario financiero no cumple con el compromiso de inversión en empresas de la Comunitat Valenciana de su oferta, según los términos establecidos en las letras k) y l) del artículo 9.1 de la Convocatoria, éste deberá indemnizar al IVF mediante la devolución de las comisiones devengadas por la Gestora correspondientes al IVF en relación con su compromiso de inversión con la ECR, según los porcentajes que aparecen en el apartado 3 de la estipulación **10 Penalidades** de la convocatoria.

- ii) ¿Dónde podemos encontrar los criterios de elegibilidad del Artículo 7 que tienen que cumplir los destinatarios finales?

Están definidos en el artículo 7 de la Convocatoria de Manifestación de Interés.

<http://www.ivf.gva.es/documents/16413/0/T%C3%A9rminos+convocatoria+M.I.+capital+riesgo+crecimiento+sostenible/abd0fab1-758b-4c93-b2eb-39a298f8c210>

Valencia, 13 de septiembre de 2024



## Consultas del 13 de septiembre de 2024

- ¿Se permite que se presente una manifestación de interés para la convocatoria por una sociedad mercantil (constituida conforme a la Ley de Sociedades de Capital) que más adelante obtenga la autorización de la CNMV como SGEIC, o cabe también la participación de una SGEIC de nueva creación, representada por sus promotores, que ha iniciado el procedimiento (debidamente acreditado) de autorización ante la CNMV y cuya constitución mediante otorgamiento de escritura pública se producirá en los plazos establecidos en la convocatoria? En ambos casos considerando que dicha SGEIC registrará una ECR (entidad de capital riesgo) autorizada por la CNMV que actuará como intermediario financiero a efectos de la convocatoria de manifestación de interés cumpliendo con los plazos y demás establecidos en la convocatoria de manifestación de interés.

No se exige que el Solicitante en el momento de presentarse a la convocatoria se presenten como una sociedad ya constituida y registrada en la CNMV como una SGEIC, por lo que ambas opciones serían igualmente válidas (art. 6.1 convocatoria). Lo que sí que se exige es que el Solicitante haya iniciado los correspondientes trámites de autorización (art. 6.2. convocatoria).

*6.1 Podrán ostentar la condición de intermediarios financieros las entidades reguladas de capital riesgo autogestionadas o gestionadas por una sociedad gestora de entidades de capital riesgo, constituidas o en trámite de constitución, interesadas en recibir fondos FEDER para la creación de uno o varios Fondos o Sociedades de Capital Riesgo o la dotación de Entidades ya existentes en un país miembro de la OCDE.*

*6.2 Estas Entidades de Capital Riesgo deberá estar autorizadas y registradas, o haber iniciado los trámites de autorización, en la CNMV, o en otro órgano regulador de la OCDE cuando la legislación que le resulte de aplicación así los exija.*

## Consultas del 18 de septiembre de 2024

- Tenemos una duda sobre uno de los requerimientos de la convocatoria. Queríamos confirmar si es requisito imprescindible que los inversores participen a través de un ECR. Nuestro modelo actual, con el que participamos en otras comunidades, se basa en un modelo de coinversión pari pasus a través de otra estructura que les ayuda a mitigar su riesgo. ¿Consideráis factible por lo tanto que la inversión de los socios no se realice a través de un ECR?

Un requisito esencial del instrumento financiero propuesto es que la inversión del IVF se realice “*pari passu*” con el resto de participes a través de una Entidad de Capital Riesgo regulada, por lo que no es factible la alternativa propuesta.

Valencia, 20 de septiembre de 2024



## Consultas del 20 de septiembre de 2024

- Invirtiendo el IVF a través de una ECR, nos gustaría aclarar si los socios de capital privado pueden entrar en la inversión pari passu pero a través de otra estructura que les ayude a mitigar su riesgo.

De conformidad con el apartado 6.4 de la convocatoria, se admite la presentación de estructuras de inversión formadas por sociedades y fondos de capital riesgo, siempre que sus respectivas políticas de inversión sean idénticas, apliquen las mismas comisiones, compartan los **mismos riesgos e incentivos** y sus reglas de funcionamiento sean equivalentes. Asimismo, en la letra e) del apartado 8.1 de la convocatoria se exige que la inversión debe producirse “*pari passu*” entre los inversores públicos y privados. Además de compartir los mismos riesgos e incentivos, los inversores privados no podrán disponer de ninguna condición más favorable que el inversor público.

*6.4 Podrán igualmente admitirse estructuras de inversión formadas por sociedades y fondos de capital riesgo, siempre que sus respectivas políticas de inversión sean idénticas, apliquen las mismas comisiones, compartan los mismos riesgos e incentivos y sus reglas de funcionamiento sean equivalentes. Estos fondos o sociedades deberán invertir de forma sindicada, en proporción a los respectivos compromisos de inversión totales asumidos por los accionistas o partícipes de cada uno de los vehículos, y deberán estar regulados mediante un contrato de coinversión.*

*8.1.e) Inversión privada: la inversión de este instrumento debe producirse “pari passu” entre inversores públicos y privados, cumpliéndose, en todo caso, las condiciones siguientes:*

- *Inversores públicos y privados deben compartir los mismos riesgos e incentivos.*
- *La inversión en los destinatarios finales deberá realizarse de forma simultánea entre el inversor público y los privados, y a través de la misma operación de financiación.*
- *Los inversores privados deben ser independientes de las empresas beneficiarias.*
- *La inversión privada independiente será, en todo momento, como mínimo del 30%.*
- *Los inversores privados no dispondrán de ninguna condición más favorable que el inversor público.*



## Consultas del 23 de septiembre de 2024

¿Es factible presentar dos proyectos/fondos distintos de la misma sociedad gestora en esta convocatoria? Estos vehículos tienen un tamaño, estrategia y equipo de inversión diferenciados.

La convocatoria no lo prohíbe; si bien, el importe solicitado por una misma sociedad gestora no podrá superar el importe máximo de 5 millones de euros establecido en la letra i) del artículo 9.1 de la convocatoria.

*9.1.i) El importe solicitado en la manifestación de interés por parte de los intermediarios financieros será como mínimo de 2 millones de euros y un máximo de 5 millones de euros.*

Valencia, 26 de septiembre de 2024